



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO C - TOMO DLXXXIII - Nº 146
CORDOBA, (R.A.), MIÉRCOLES 28 DE AGOSTO DE 2013

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

MINISTERIO DE
ADMINISTRACIÓN y GESTIÓN PÚBLICA

Programa de Capacitación para Directivos y Jefes

Resolución N° 1016

Córdoba, 21 de Agosto de 2013

VISTO: Las atribuciones conferidas por el Decreto N° 2565/2011 ratificado por Ley N° 10.029, modificado por Decreto 674/2012 ratificado por Ley N° 10.140 y las previsiones del artículo 4° de la Ley N° 9.361 - Escalafón para el Personal de la Administración Pública Provincial.

Y CONSIDERANDO: Que, dentro de los objetivos de la presente gestión de gobierno se encuentran los de promover y desarrollar acciones tendientes a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía.

Que, las personas que se desempeñan en el ámbito de la Administración Pública Provincial constituyen el pilar fundamental en el que se basan dichas acciones, particularmente quienes tienen la responsabilidad de conducir las áreas que transforman las políticas públicas en servicios tangibles al alcance de la sociedad.

Que, en ese marco, resulta de vital importancia toda acción destinada al desarrollo del personal de conducción, dotándolos de las herramientas necesarias para su crecimiento profesional y particular.

Que este desarrollo contribuye, además, a crear un clima de trabajo ameno, motivador, con oportunidades al alcance de todos, que renueve y dé vitalidad como valor agregado al bagaje de conocimientos y experiencias ya existentes.

Que, en este sentido el artículo 4° de la Ley N° 9.361 reza al respecto: "... La

capacitación para el desarrollo y perfeccionamiento de sus competencias laborales y para una prestación eficaz, eficiente y responsable de los servicios a la comunidad, es un derecho y una obligación de todos los agentes públicos...".

Que, en mérito de la responsabilidad que compete a este Ministerio de Administración y Gestión Pública, en cuanto a la capacitación de los agentes públicos, se desarrolló el Plan General de Capacitación, que contiene programas y actividades que toman como eje central los siguientes objetivos: "- Integrar al personal con los objetivos del Estado, promoviendo su desarrollo integral y motivación para lograr una plena identificación con sus responsabilidades en su rol de servicio a la comunidad."- Promover la Profesionalización del agente público, tanto en el sentido del crecimiento personal como en la mejora en el servicio al ciudadano. "- Optimizar la relación Estado-Sociedad, acompañando la implementación de políticas públicas con el adecuado entrenamiento del personal.

Que, en atención a la importancia del rol de conducción mencionado precedentemente se diagramó en el marco del Plan General, un plan específico denominado "Programa de Capacitación para Directivos y Jefes", en la seguridad de que quienes participen podrán receptor, aplicar y transmitir los conocimientos y habilidades aprendidos, logrando un efecto positivo y transversal a toda la Administración.

Que, a los fines de ampliar la oferta de capacitación brindada por este Ministerio, se convocó a prestigiosas Universidades locales a participar del

programa, resultado elegida la propuesta de la Universidad Blas Pascal, quien cumplió, además, acabadamente con los requisitos y antecedentes académicos solicitados.

Que atendiendo a la progresividad que debe emplearse en el desarrollo de este tipo de programas, se ha dispuesto comenzar con el personal regido por la Ley N° 9.361 que reviste en las categorías 14, 15, 16 y 17.

Por ello, y en uso de sus facultades;

LA MINISTRA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE el "Programa de Capacitación para Directivos y Jefes" conforme obra en el Anexo I que de siete (7) fojas útiles forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- CONVÓCASE a inscribirse en la primera etapa de dicho programa, a todo el personal regido por la Ley N° 9361 que reviste en las Categorías 14 - Jefe de Departamento, 15 - Jefe de Área, 16 - Subdirector de Jurisdicción y 17 - Director de Jurisdicción.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. MÓNICA S. ZORNBERG
MINISTRA DE ADMINISTRACIÓN Y
GESTIÓN PÚBLICA

CONTINÚA EN PÁGINA 2

MINISTERIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO y MINERÍA

Se crea el Programa "Emprender desde mi Barrio"

Resolución N° 60

Córdoba, 23 de agosto de 2013

VISTO: El Expediente N° 0467-001283/2013, mediante el cual se tramita la creación del Programa "Emprender desde mi Barrio", en el ámbito del Ministerio de Industria, Comercio y Minería.

y CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de PYME y Desarrollo Emprendedor de este Ministerio de Industria, Comercio y Minería, propicia la creación del Programa "Emprender desde mi Barrio", cuyo objetivo general es contribuir con el desarrollo socio-económico de la ciudad de Córdoba, generando igualdad de oportunidades e inclusión social a través del fomento de la cultura emprendedora en la población y promoviendo el crecimiento de emprendimientos productivos que generen producción y trabajo.

Que el citado Programa se implementará con la colaboración y el trabajo articulado de organizaciones barriales, entidades educativas, así como por organizaciones no gubernamentales de apoyo emprendedor, Cámaras Empresariales, Universidades y Medios de Difusión.

Que en el marco de "Emprender desde mi Barrio", se llevarán a cabo actividades tales como: sensibilización emprendedora; capacitación en gestión de emprendimientos; asesoramiento para emprendedores; asesoramiento para el financiamiento para emprendimientos; feria de emprendimientos; vinculación emprendedora.

Por lo expuesto, las facultades previstas en el punto 4 del artículo 20 Anexo I de la Ley N° 10.029 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Industria, Comercio y Minería, bajo N° 088/13,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CRÉASE el Programa "EMPRENDE DESDE MI BARRIO", el que se implementará en el ámbito de este Ministerio de Industria, Comercio y Minería -Secretaría de PYME y Desarrollo Emprendedor-, cuyo objetivo general es contribuir con el desarrollo socio-económico de la ciudad de Córdoba, generando igualdad de oportunidades e inclusión social a través del fomento de la cultura emprendedora en la población y promoviendo el crecimiento de emprendimientos productivos que generen producción y trabajo, de conformidad al Anexo I que compuesto de tres (3) fojas forma parte de la presente,

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE ALBERTO LAWSON
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min_09_r60.pdf

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley N° 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN N° 1016

Programa de...

ANEXO I

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA DIRECTIVOS Y JEFES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1. Fundamentación

La profesionalización de los agentes públicos es un proceso fundamental tendiente a promover la mejora continua de los servicios brindados por el Estado a la ciudadanía. El presente Programa de Capacitación fue concebido entendiendo la profesionalización no sólo como la adquisición de habilidades y conocimientos por parte de los agentes, sino además como la apropiación y sentido de pertenencia de cada uno con el trabajo que realiza, para posicionarse como servidores públicos, más allá de las funciones que realicen y los cargos que posean. "En este sentido, las funciones de conducción son estratégicas ya que es desde este lugar donde se pueden desarrollar nuevas capacidades y motivaciones en los agentes públicos, avances en el perfeccionamiento de los procesos de trabajo y prácticas de responsabilidad social.

Los Directivos y Jefes de la Administración Pública deben lograr una gestión eficaz y eficiente en un contexto complejo y con circunstancias cambiantes, enfrentando a diario procesos decisivos para la obtención de resultados concretos y fundamentalmente conduciendo personas -con la complejidad que por sí mismo ello implica- y orientando sus esfuerzos hacia una meta común. Esto es posible solo si logran construir y sostener la legitimidad de su accionar.

Para ello, resulta indispensable en el ámbito de la gestión pública, que los Directivos y Jefes desarrollen habilidades y

competencias y posean herramientas de aplicación práctica de manera tal que los comportamientos críticos que producen un impacto en los resultados puedan ser direccionados, desarrollados, acompañados, analizados y evaluados de una manera efectiva. "La incorporación sistemática y progresiva de herramientas de gestión posibilitará el desarrollo de competencias individuales que impactarán positivamente en la cultura de la organización, a través de la modificación de actitudes y valores compartidos." Asimismo, los Directivos y Jefes deben conocer con claridad los ejes prioritarios de la gestión de la que son parte, de manera que puedan alinear los objetivos y competencias propias de las áreas a su cargo con las políticas de gestión en un marco estratégico para el logro de los objetivos generales de la organización.

2. Objetivos

Objetivo General:

- Fortalecer las competencias y conocimientos de los Directivos y Jefes de la Administración Pública Provincial para promover el desempeño eficiente y eficaz de sus funciones procurando la mejora continua de las áreas a su cargo.

Objetivos Específicos:

- Analizar las incumbencias y particularidades de la conducción en el ámbito público, en especial la responsabilidad hacia la ciudadanía y la gestión para resultados."- Visualizar el alcance y complejidad de la administración pública.

- Brindar herramientas específicas para el desempeño eficaz de las funciones directivas en organizaciones públicas.

- Sensibilizar a los participantes en temas contemporáneos de liderazgo y conducción, a los fines de reflexionar sobre su rol de responsables en su ámbito particular de actuación.

- Desarrollar competencias de análisis y resolución de conflictos a partir de la comprensión de los procesos de decisión

involucrados en su actividad diaria.

- Incorporar reflexivamente buenas prácticas de comunicación y trabajo en equipo en procesos de administración del desempeño.

- Articular las prácticas de conducción con los ejes estratégicos de la Gestión Pública actual.

3. Contenidos

El Programa se organiza en tres módulos, con los siguientes contenidos, cargas horarias y responsables de dictado:

Módulo I: La Conducción en la Administración Pública (Duración 8 horas: Equipo Docente Universidad Blas Pascal)

1. Introducción: Objetivos del curso. Descripción breve de los contenidos y metodología. Enfoque: visión sistémica. Variables controlables y no controlables (círculo de influencia).

2. Sentidos y características de la Conducción en el ámbito público: Caracterización del directivo público y su función. Gestión de los ambientes complejos. La toma de decisiones y las distintas racionalidades de la organización.

3. Estado y Sociedad: Evolución del rol del Estado y su relación con la sociedad: Enfoque de las escuelas clásica, keynesiana y productivista. Incremento de la actividad estatal y sus causas.

4. Orientación de la Administración Pública al servicio de la Ciudadanía: Parámetros del accionar del Estado: las 3E y 5E, Teoría del Valor Público.

5. Conducción y Responsabilidad Social. Ética y Buen Gobierno: Concepto de Responsabilidad Social y Ética. Dimensiones de la responsabilidad social. El requisito de Transparencia en las acciones del Estado. La sociedad civil y el concepto de Accountability. Gobernanza.

6. La conducción en el marco de las políticas públicas: Concepto de Política Pública. La conducción vinculada a la realidad organizacional. Herramientas y conceptos de conducción aplicados a la Administración

Pública.

7. Gestión Pública para resultados: Las 3R del proceso decisorio. Importancia de los resultados. Importancia de la definición correcta de los objetivos. Evaluación de los resultados: dimensión externa e interna. El mapa estratégico y el cuadro de mando integral.

Módulo II: Competencias para la Conducción (Duración 16 horas: Equipo Docente Universidad Blas Pascal)

1. Liderazgo y Conducción: Conceptos generales. Grilla Gerencial. Aplicación de la teoría situacional. La confianza como base de legitimidad en el liderazgo.

2. Estrategias motivacionales, en el marco de la actual cultura organizacional y clima laboral: Teorías de procesos motivacionales. Tipos de cultura organizacional. El clima laboral y su impacto en la motivación.

3. Decisión y Resolución de Conflictos: Tipos de decisiones: programadas y no programadas. Modelo racional y racionalidad acotada. Pasos en la toma de decisiones. Creatividad e innovación.

4. Gestión de Equipos de Trabajo: Relaciones interpersonales, características y manejo del personal. Cómo gestionar un equipo. Roles formal e informal. Características de los equipos eficaces.

5. Comunicación: La comunicación en las organizaciones. La construcción de sentidos. Diagnóstico y problemas de comunicación. Estrategias y herramientas de comunicación en la Gestión Pública (niveles internos y externos teniendo en cuenta el rol de conducción en la administración Pública). Proceso de comunicación. Tipos: pasivos, agresivos y asertivos. Habilidades.

6. Gestión del Desempeño: Pasos de la gestión del desempeño. Mapa de ideas: Tony Buzan. **Módulo III: Ejes estratégicos de Gestión Pública (Duración 8 horas: A cargo de funcionarios y directivos del Ministerio de Administración y Gestión Pública y de la Unión de Personal Superior de la Administración**

Pública Provincial)

1. Ejes estratégicos de los órganos rectores de la gestión pública provincial: capital humano, atención al ciudadano, informática y telecomunicaciones, compras y contrataciones.

2. Gestión del Capital Humano: procesos de descripción de puestos: conceptos y herramientas de aplicación.

3. Planificación y gestión por resultados.

4. Nuevas tecnologías en la Administración Pública Provincial.

5. Contenido a cargo de la UPS.

4. Metodología

Los temas desarrollados en los Módulos I y II tendrán un abordaje teórico y práctico, realizando la aplicación práctica de los conceptos a través de la ejemplificación y contextualización del contenido. Además, se prevé para cada tema central de módulo, la realización de actividades complementarias para reforzar dicha aplicación, utilizando videos y debate de los mismos, actividades lúdicas grupales y test de aplicación individual o test de autoevaluación.

5. Requisitos de aprobación:

Asistencia: 100% de las clases, pudiendo recuperar hasta una clase.

Evaluación: individual para Módulo I y grupal para Módulo II.

6. Modalidad de ejecución:

Se capacitará a 15 grupos de 55 alumnos cada uno. Los grupos se conformarán de acuerdo a niveles jerárquicos similares. "Dictado de clases: dos veces por semana con una duración de 4 hs por encuentro, con un total de 3 semanas, en la sede de la Universidad Blas Pascal, Lima 363; y un encuentro de 8hs en el Centro Cívico del Bicentenario." Horarios: Turno Mañana: de 9 a 13 hs.; Turno Tarde: de 15 a 19 hs. "Para las personas del interior, la capacitación se realizará una vez por semana con una duración de 8 hs., los viernes y en un horario intermedio.

7. Fecha de inicio: 2 de Septiembre de 2013.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA y ALIMENTOS

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Se aprueban listados de productores agropecuarios afectados por sequía

Resolución N° 113

Córdoba, 15 de agosto de 2013

VISTO: El Expediente N° 0436-059693/2013 registro en este Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos;

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 42/45 obra Decreto N° 519/13 por el que se declara a partir del 16 de Abril de 2013 y hasta el día 13 de Octubre de 2013, la Emergencia y/o Desastre Agropecuario para productores agropecuarios, afectados por sequía durante el ciclo productivo 2012/2013 que desarrollan su actividad en las distintas Localidades y zonas de influencia de la Pedanías y Departamentos de la Provincia que se enumeran en el referido instrumento legal y facultad a este Organismo a dictar las normas complementarias que se requieran

para la aplicación de las disposiciones contenidas en el mismo.

Que a fs. 48/101, se anexa listado de Productores Agropecuarios afectados por sequía, a instancia del Área de Emergencia Agropecuaria.

Que a fs. 102 toma debida intervención el Sr. Secretario de Agricultura instando el dictado de la Resolución complementaria del Decreto con el fin de poder emitir las constancias correspondientes.

Que a fs. 2 del F. U. 106 la Dirección General de Rentas dependiente del Ministerio de Finanzas informa que todas las cuentas incluidas para la anualidad 2013 que figuran en los listados de productores afectados, corresponden a inmuebles rurales.

Por ello, el Decreto 519/13, lo informado por la Secretaría de

Agricultura y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales bajo N° 107/13;

EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR los listados de productores agropecuarios afectados por sequía, declarados en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario mediante Decreto N° 519/13, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución, como Anexo I con tres (3) fojas y Anexo II con cuarenta y nueve (49) fojas.

ARTÍCULO 2°.- EL señor Secretario de Agricultura podrá emitir las certificaciones correspondientes conforme al modelo aprobado oportunamente.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, demás que correspondan y archívese.

NÉSTORA. J. SCALERANDI
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min_04_r113.pdf

MINISTERIO DE
FINANZAS

Resolución N° 203

Córdoba, 23 de agosto de 2013

VISTO: El expediente N° 0045-016604/2013 en que la Dirección Provincial de Vialidad, propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Y CONSIDERANDO: Que lo solicitado tiene su fundamento en la necesidad de incrementar el crédito en el Programa 527 (C.E) Obras con Financiamiento de Tasa Vial Provincial Ley N° 10.081 por un monto de \$ 8.000.000.- a los fines de imputar las erogaciones que demandan las obras "Cob.Zona 6A-Cons.Mej.Cnos.Pav.del Sur Dtos.: R.S.Peña-Gral.Roca-R°IV-J.Celman-Unión-M.Juárez", "Cob.Zona 3A-Cons.Cnos.Pav.Ctro.y Este Dpto.: Gral. S.Martín- Unión- M.Juárez-Juárez Celman" y "Cob.Zona 5B- Cons.Mejoram.Caminos del N.O. y Traslasierras".

Que el Decreto N° 150/04 faculta a este Ministerio a efectuar las adecuaciones de montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda, en los Proyectos de Inversión incluidos

en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que asimismo, se propicia una modificación del Presupuesto General en vigencia, en las Contribuciones y Erogaciones Figurativas.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 27, 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección de Jurisdicción Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 379/13,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR las asignaciones del Recursos Financieros e INCREMENTAR el Cálculo de Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle

analítico incluido en Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 24 (Rectificación) del Ministerio de Infraestructura y Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 6 de este Ministerio, los que como Anexos I y II con una (1) foja útil cada uno, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ADECUAR el Plan de Inversiones Públicas previsto en el Presupuesto General en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Anexo III, el que con dos (2) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. **ÁNGEL MARIO ELETTORE**
MINISTRO DE FINANZAS

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/min_08_r203.pdf

SECRETARÍA DE
CAPITAL HUMANO

Resolución N° 6

Córdoba, 22 de agosto de 2013

VISTO: El marco general de la estrategia implementada por el Ministerio de Administración y Gestión Pública en relación a las políticas de capital humano.

Y CONSIDERANDO:

Que en dicho marco, a través de la Jefatura de Área de Planificación de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de Administración y Planificación de Recursos Humanos se vienen propiciando acciones tendientes a mejorar el clima organizacional, el sentido de pertenencia y la motivación de los agentes dependientes de la Administración Pública Provincial.

Que con motivo del festejo del "Día del Niño", desde la citada Jefatura de Área se propicia la realización de un Sorteo, acompañando las "Bases y Condiciones" del mismo, en las cuales se establece su finalidad, temática, participantes, requisitos generales, condiciones, premios, cronograma, entre otros.

Que dicho sorteo tiene como finalidad reconocer e incluir a los niños, hijos de los agentes públicos, agasajándolos con determinadas actividades, entre las cuales se cuenta el presente sorteo. Que el sorteo tendrá lugar el día 02 de Septiembre de 2013 a las 12:00 hs. y será realizado ante autoridades de la Escribanía General de Gobierno.

Que en consecuencia resulta necesario en esta instancia aprobar las Bases y Condiciones del Sorteo, como así también determinar la imputación presupuestaria de los gastos destinados

a la compra de los premios.
Por ello,

**EL SECRETARIO DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APRUEBANSE las "Bases y Condiciones establecidas para el Sorteo Día del Niño", que como Anexo compuesto de una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- IMPÚTESE el egreso de la suma de pesos quince mil seiscientos sesenta (\$15.660.-) a la Jurisdicción 1.20, Programa 203, Partida Principal 06, Parcial 06, Subparcial 99 del Presupuesto Vigente, Ejercicio 2013, correspondiente al Documento Contable - Nota de Pedido N° 2013/000026, que certifica la reserva presupuestaria pertinente a los efectos de atender la presente erogación.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Lic. **JULIO COMELLO**
SECRETARIO DE CAPITAL HUMANO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/sec_06_r6.pdf

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

Resolución N° 508

Córdoba, 26 de agosto de 2013

VISTO: Las actuaciones presentadas por el Instituto de Educación Superior del Centro de la República "DR. ÁNGEL DIEGO MÁRQUEZ" de Villa María, en las que solicita se declare de Interés Educativo el 2° Encuentro Provincial de Educación Tecnológica: "Estrategias Didácticas para la Enseñanza de la Educación Tecnológica", el que organizado por la citada Institución, se llevó a cabo el día 23 de agosto de 2013, en la ciudad de Villa María.

Y CONSIDERANDO: Que el encuentro tuvo por objetivos: reflexionar sobre la construcción

de la Didáctica de la Educación Tecnológica, a la luz de los aportes teóricos de otras ciencias; valorar la incidencia de la tecnología en la vida cotidiana; debatir respecto de la complejidad de la Didáctica de la Educación Tecnológica y enriquecer su campo, aún en construcción.

Que el evento, dirigido a docentes de niveles inicial, primario, secundario y estudiantes de formación docente y carreras afines, previó la asistencia a conferencias, proyección de video, presentación de libros y de la Agrupación DOCTA, (Docentes Cordobeses de Tecnología Asociados) y talleres para el trabajo en comisiones.

Que a través de esas actividades se abordaron los siguientes temas: Bases psicológicas para la enseñanza de la Educación Tecnológica; análisis del Diseño Curricular de la provincia; estrategias

didácticas acorde al formato para los diferentes niveles, entre otros.

Que es propósito de este Ministerio, declarar la propuesta de Interés Educativo, teniendo en cuenta que actividades de esta naturaleza favorecen la actualización y un desarrollo profesional de calidad de los profesores de Educación Tecnológica en el sistema educativo.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/06;

**LA SECRETARIA DE
ESTADO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de Interés Edu-

cativo el 2° Encuentro Provincial de Educación Tecnológica: "Estrategias Didácticas para la Enseñanza de la Educación Tecnológica", el que organizado por el Instituto de Educación Superior del Centro de la República "DR. ÁNGEL DIEGO "MÁRQUEZ" de Villa María, se llevó a cabo el día 23 de agosto de 2013, en la ciudad de Villa María.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. DELIA M. PROVINCIALI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PODER
EJECUTIVO

Decreto N° 947

Córdoba, 12 de agosto de 2013

VISTO: el Expediente Letra "A"- N° 8/13, Registro del Tribunal de Disciplina Notarial.

Y CONSIDERANDO: Que por las presentes actuaciones el Escribano Carlos Andrés AUCHTERLONIE, Adscripto al Registro Notarial N° 638, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, solicita a su favor, la titularidad de dicho Registro.

Que, el Tribunal de Disciplina Notarial informa que el Notario solicitante fue designado Adscripto al Registro Notarial cuya titularidad pretende mediante Decreto N° 474 del Poder Ejecutivo de la Provincia de fecha 19 de abril de 2010, habiendo ejercido funciones en forma ininterrumpida hasta el 25 de junio de 2013, fecha en que se aceptó la renuncia de su titular por acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y al adscripto para acceder a la titularidad del mencionado registro.

Que el Colegio de Escribanos de la Provincia, como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 17 (modificado por Ley N° 6276) y 29 de la Ley N° 4183 (t.o. 1975) y 33 de la Ley N° 7491 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Jefatura de Gabinete y por Fiscalía de Estado bajo los Nros. 0429/13 y 689/13 respectivamente, y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- DESÍGNASE al Notario Carlos Andrés AUCHTERLONIE (D.N.I. N° 14.154.294 - Clase 1960), como

Escribano Titular del Registro Notarial N° 638 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministro Jefe de Gabinete y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DR. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
MINISTRO JEFE DE GABINETE

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 984

Córdoba, 21 de agosto de 2013

VISTO: el Expediente N° 0495-116079/2011 del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO: Que obran actuaciones relacionadas con la terna elevada para la imposición de nombre a la Escuela Especial de la localidad de San José de la Dormida -Departamento Tulumba-, dependiente del Ministerio de Educación.

Que surge el nombre de "MARÍA DEL CARMEN AMAYA",

como justo reconocimiento a esta alumna que como tantos niños y niñas con capacidades especiales, se convirtió en un ejemplo de lucha, esfuerzo y voluntad.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos por el Decreto N° 7694/E/68.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 0969/2012 del Area Jurídica del Ministerio de Educación, su providencia de fecha 3 de julio de 2013 y lo dictaminado en casos similares por Fiscalía de Estado,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- IMPÓNESE el nombre de "MARÍA DEL CARMEN AMAYA", a la Escuela Especial de la localidad de San José de la Dormida -Departamento Tulumba-, dependiente del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

DIRECCIÓN DE
PREVENCIÓN de ACCIDENTES de TRÁNSITO

Resolución N° 31

Córdoba, 21 de agosto de 2013

VISTO: Lo dispuesto por los Artículos 13° y 14° de la Ley N° 9.169 (Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 - T.O. 2.004), sus modificatorias y concordantes del Decreto Reglamentario N° 318/07.

Y CONSIDERANDO:

Que los dispositivos aludidos establecen la competencia de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, a efectos de habilitar los Centros de Emisión de Licencias de Conducir dentro de la jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

Que de acuerdo a la normativa legal, los precitados Centros de Emisión de Licencias de Conducir, deben ajustar su actuación al procedimiento fijado en el Anexo B del Decreto N° 318/2.007, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito 8.560, T.O. 2.004, y a las Resoluciones de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13° de la Ley 8.560 y su Decreto Reglamentario 318/07, deben registrarse en el RePAT (Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito) todas las Licencias de Conducir otorgadas por Municipalidades y Comunas de la Provincia de Córdoba.

Que ésta Autoridad de Aplicación dispuso la realización de las Auditorías, previstas por la legislación vigente.

Que según consta en los Informes de Auditorías, contenidos en los siguientes Expedientes: N° 0458-037611/2010 de la Municipalidad de Villa Rossi, N° 0458-037813/2010 de la Municipalidad de La Tordilla, y N° 0458-043301/2013 de la Comuna de Comechingones: se encuentran en condiciones de ser habilitados como Centros de Emisión de Licencias de Conducir, las Municipalidades de Villa Rossi, y La Tordilla; y de la Comuna de Comechingones, debiendo las mismas dar cumplimiento a las observaciones efectuadas en los mencionados Informes de Auditorías.

Que estos Centros se suman a los ya habilitados mediante las Resoluciones N° 026/2.010, N° 039/2.010, N° 003/2011, N° 013/2.011, N° 022/2.011, N° 028/2.011, N° 006/2.012, N° 028/2.012, N° 085/2.012 y N° 003/2.013 de esta Dirección.

Que una vez que las Localidades habilitadas se encuentren emitiendo las Licencias de Conducir, corresponderá realizar las supervisiones a los fines de verificar el estricto cumplimiento de la

normativa vigente.

Que los referidos Centros de Emisión de Licencias de Conducir habilitados por la presente, deben emplear los Códigos de Seguridad de las Licencias que le sean asignados, mediante su registración en el RePAT.

Que la Área Legal de esta Dirección se pronunció mediante el Dictamen N° 046/2.013.

Por ello y en ejercicio de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES DE TRÁNSITO
R E S U E L V E:**

1°.- HABILITAR, en los términos de la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 (T.O. 2.004), su Decreto Reglamentario N° 318/07, y de las Resoluciones de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, a los tres (3) Centros de Emisión de Licencias de Conducir correspondientes a las Municipalidades de Villa Rossi, y La Tordilla; y de la Comuna de Comechingones, incorporados en el Anexo I de un (01) folio, que forma parte de la presente.

2°.- ESTABLECER que los Códigos de Seguridad correspondientes a las Licencias de Conducir para las Municipalidades y Comunas cuyos Centros de Emisión de Licencias fueron habilitados por el dispositivo 1°, y que se encuentran determinados en el Anexo I, sean asignados informáticamente a medida que se les vayan habilitando sus respectivas claves de acceso al RePAT.

3°.- DETERMINAR que las Municipalidades y la Comuna, habilitadas en la presente, procedan a solicitar los Códigos de Seguridad al RePAT, y comiencen a emitir las Licencias de Conducir según la normativa vigente.

4°.- RATIFICAR que una vez consumidos el setenta por ciento (70 %) de las Tarjetas Base, la Municipalidad y/o Comuna referidas, deben solicitar la asignación de nueva numeración de Códigos de Seguridad para los próximos seis (6) meses.

5°.- RATIFICAR la obligatoriedad, como trámite inicial de la solicitud de una Licencia de Conducir, la emisión de la Constancia de Causas y Multas Pendientes, y de la Constancia de Antecedentes, permitiéndose la continuidad del trámite sólo a quienes no adeuden multas, y no

se encuentren inhabilitados.

6°.- RATIFICAR la obligatoriedad de que las Licencias de Conducir emitidas por los Centros de las Municipalidades y la Comuna habilitadas por la presente, deben registrarse en línea en el RePAT, con la coincidencia del Código de Seguridad y el número de DNI o CUIT, previa emisión de las Constancias de Causas y Multas, y de la Constancia de Antecedentes.

7°.- ESTABLECER que los Centros habilitados en la presente, deben usar las Tarjetas Base con los requisitos y especificaciones establecidas por la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito en la Resolución 033/2.012.

8°.- ORDENAR que, por la Jefatura de Área de Administrativa Contable de esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, se comunique al Consejo Federal de Seguridad Vial y a la Agencia Nacional de Seguridad Vial los nuevos Centros de Emisión de Licencias de Conducir habilitados por la presente Resolución.

9°.- ORDENAR que, por la Jefatura de Área de Administrativa Contable de esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, se notifique fehacientemente a las Municipalidades cuyos Centros Emisores han sido habilitados en el dispositivo 1° de la presente, las conclusiones

de las Auditorías practicadas, y que se recomiende a las mismas el exhaustivo cumplimiento de los puntos observados en los informes respectivos, observaciones que deberán estar subsanadas al momento de la emisión de las Licencias.

10.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL LEDESMA

DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE
PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
MINISTERIO DE SEGURIDAD

ANEXO I
RESOLUCIÓN N° 031/2.013

DEPARTAMENTO	LOCALIDAD	EXPEDIENTE	HABILITADO
PTE. ROQUE SAENZ PEÑA	VILLA ROSSI	N° 0458-037611/2010	SI
SAN JUSTO	LA TORDILLA	N° 0458-037813/2010	SI
RÍO PRIMERO	COMECHINGONES	N° 0458-043301/2013	SI

DIRECCIÓN DE

INSPECCIÓN de PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 127 "A"/13

Córdoba, 22 de Abril de 2013

VISTO: El Expediente N° 0007-102784/2012 en el que obran actuaciones referidas a la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN DEPORTIVA EL CEIBO", con sede legal en la ciudad de Córdoba.

Y CONSIDERANDO: I.- Que a fs. 1/6 del Folio Único N° 20 obra el Recurso de Reconsideración interpuesto por los miembros de la Comisión Directiva de dicha entidad en contra de la Resolución N°033 "A"/13 dictada en autos con fecha 26 de febrero de 2013 y que designa una Comisión Normalizadora en la referida Asociación Civil.

II.- Que analizado el aspecto formal del recurso de reconsideración, se advierte que cumple con las exigencias del art.80 de la Ley 6658 al haber sido interpuesto en tiempo y forma.

III.- Que superada la valla formal, cabe ingresar en el análisis sustancial del libelo recursivo, y en tal tarea cabe en primer término resumir los agravios expresado por los recurrentes en los aspectos mas relevantes de su crítica (remitiéndome por razones de brevedad a lo restante), y analizar la procedencia sustancial de esos agravios.

IV.- Que como agravio central, cuestionan que esta Dirección no haya contestado el pedido de prórroga formulado mediante una nota presentada el día 16/11/2012 ante la intimación cursada por este organismo de contralor para que se convoque a Asamblea Ordinaria para rendir los estados contables adeudados del año 2006 al 2011, la Comisión Directiva.

Al respecto, considero que este agravio no resulta un argumento suficiente para enervar lo resuelto, toda vez que, la ex Comisión Directiva ahora recurrente fue intimada por este organismo de contralor con fecha 2/10/2012 para que en el término de quince días hábiles convoque a Asamblea Ordinaria para el tratamiento y aprobación de balances desde el ejercicio económico año 2006 que se adeudaba y elección de autoridades (conforme cédula de notificación obrante a fs 4 del F.U.N°12); por lo que dicho plazo venció el día 25/10/12, y recién hacen el pedido de prórroga el día 16/11/12, por lo que al momento de peticionar la prórroga ya se había vencido el plazo de la intimación cursada por esta dirección si que haya sido cumplido el emplazamiento.

Que sin perjuicio de ello, no puede soslayarse que la última Asamblea presentada ante esta inspección por la institución data del 3 de septiembre del año 2006, por lo que, en el marco de la teoría de los actos propios, no pueden ahora quienes integraron una Comisión Directiva con los mandatos vencidos y sin presentar la aprobación de los estados contables, cuestionar una resolución que precisamente tiende a normalizar dicha situación institucional.

V.- Que también cuestionan en su impugnación la designación quienes integran la Comisión Normalizadora, sosteniendo que no son socios activos y que carecen de interés legítimo.

Que este agravio tampoco merece recibo, toda vez que, en

primer lugar, el hecho de que quienes fueron designados no revistieran el carácter de socios activos, de manera alguna resulta un obstáculo para su designación, ya que la Resolución N°088/09 establece que además de los socios pueden ser designados a tal fin terceros con interés legítimo. Por otra parte, aún en el supuesto de que hayan sido dados de baja por falta de pago de la cuota social, extremo este no acreditado por los recurrentes, el solo hecho de haber revestido el carácter de socios en su momento sumado al interés en regularizar el club, ya se desprende su interés legítimo, e incluso una de las personas designadas es socio vitalicio conforme lo reconocen los propios impugnantes.

VI.- Que en cuanto a la falta de certificados de antecedentes o aval institucional, dicha crítica queda enervada por las propias constancias de autos, de las que surgen acompañados en autos ambos requisitos exigidos por la Resolución N°088/09.

VII.- Que invocan la nulidad del acto administrativo impugnado, por arbitrario, ilegal, carente de fundamentación e ilegítimo.

Sostienen los recurrentes que al no habersele corrido vista o traslado no han podido conocer si los peticionantes cuentan con el aval institucional, por lo que la resolución deviene ilegal y arbitraria.

Que reprochan vicio de forma en el acto administrativo impugnado, al estar viciado el procedimiento previo a su dictado, al no habersele corrido vista a la Comisión Directiva desplazada, por lo que no pudieron ejercer su derecho de defensa, violándose el debido proceso adjetivo específicamente reglado en el art.8 de la Ley 6658.

Que también reprochan a la resolución el vicio de fundamentación aparente, por basarse en afirmaciones dogmáticas, entre otras consideraciones a las que me remito por razones de brevedad.

Que no merece acogida el reproche de arbitrariedad y fundamentación aparente de la resolución recurrida, toda vez que la misma satisface plenamente las directivas procesales y constitucionales para su dictado. El derecho de los administrados a una decisión fundada ha sido plenamente satisfecha en autos, mediante el dictado de la resolución ahora recurrida, que es clara y con suficiente fundamentación, habiéndose satisfecho los requisitos y extremos exigidos por el art.98 de la Ley 6658 T.O. en cuanto a la motivación del acto, toda vez que las argumentaciones vertidas por esta autoridad administrativa refieren un análisis lógico de las constancias de autos, en ejercicio pleno de las facultades contenidas en la Ley 8652.

Que de una detenida lectura de la resolución cuya revocación se pretende, no se advierte ausencia de motivación, ni fundamentación aparente, toda vez que, la conformación de la premisa fáctica que sirvió de sustento a la resolución, es decir los considerandos, surgen elocuentes de las constancias de autos y de los antecedentes obrantes en la repartición, de los que surgía un elemento objetivo inculcable: El incumplimiento legal y estatutario de la entidad, que adeudaba mas de dos ejercicios económicos y los mandatos de las autoridades estaban vencidos, todo lo cual conforma el supuesto fáctico previsto por el art.10 inc.j) de la Ley

8652 para sustituir a la Comisión directiva por una normalizadora.

Que esta autoridad de contralor actuó dentro del marco de sus facultades fiscalizadoras emanadas de la Ley 8652, intimando a la Comisión Directiva para que convoque a Asamblea, ya que el último acto social presentado ante esta inspección fue en el año 2006, motivo suficiente para designar una Comisión Normalizadora aún de oficio, conforme lo dispuesto por el art.10 inc.j) de la Ley 8652.

VIII.- En definitiva, no se advierte del libelo recursivo intentado elementos de relevancia que permitan desvirtuar la eficacia y validez de la resolución recurrida; sino que se trata de meras afirmaciones dogmáticas de los recurrentes, que se limitan a reprochar a la resolución violaciones de forma, sin una argumentación suficiente que permita enervar lo resuelto en autos. Considero entonces que los agravios esgrimidos resultan insuficientes para revocar el acto administrativo impugnado.

Por lo expuesto en los considerandos precedentes, normativa citada, lo dictaminado por el Departamento Jurídico a fs.25/26, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 8652,

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR el recurso de reconsideración interpuesto por los Sres. Benedicto Colantone, Emilio Alberto Bertuccelli, José Morillo, Fernando Martín Larraya, José Bernardo Frontera, Idelso Martín Larraya, Arturo Mario Tissera, José Stancampiano, Pedro Velazquez, Cesar Quinteros, y Juan Carlos Rossato, en contra de la Resolución N° 033 "A"/13 dictada en autos con fecha 26/02/2013, conforme los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, y notifíquese.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 128 "A"/13

Córdoba, 22 de Abril de 2013

VISTO: El Expediente N° 0007-098961/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACION GERONTOGERIATRICA DEL CENTRO, PROFESOR DR. MARIO ALBERTO CROSETTO", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma Parcial del Estatuto, dispuesta en Asamblea General Ordinaria con fecha 28 de Junio de 2012.-

Y CONSIDERANDO: Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha 28 de Junio de 2012 por la Entidad Civil denominada "ASOCIACION GERONTOGERIATRICA DEL CENTRO, PROFESOR DR. MARIO ALBERTO CROSETTO", CUIT N° 30-71114048-0, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma Parcial del Estatuto, modificando los artículos Nros. 2°, 5°, 13, 14, 22, 23, 24, 27 y 31, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1°) -35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652.

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Reforma Parcial del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha 28 de Junio de 2012, modificando los artículos Nros 2°, 5°, 13, 14, 22, 23, 24, 27 y 31 de la Entidad Civil denominada "ASOCIACION GERONTOGERIATRICA DEL CENTRO, PROFESOR DR. MARIO ALBERTO CROSETTO", CUIT N° 30-71114048-0 con asiento en la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 211"A"/09 de fecha 15 de Mayo de 2009.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Area de Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 129 "A"/13

Córdoba, 22 de Abril de 2013

VISTO: El Expediente N° 0640-000718/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "CAMIONEROS UNIDOS DE BELL VILLE - ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de Bell Ville, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "CAMIONEROS UNIDOS DE BELL VILLE - ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de Bell Ville, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y

Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 130 "A"/13

Córdoba, 22 de Abril de 2013

VISTO: El Expediente N° 0007-104815/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL DE TRANSPORTISTAS RURALES DE SAN MARCOS SUD", con asiento en la Localidad de San Marcos Sud, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO: Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL DE TRANSPORTISTAS RURALES DE SAN MARCOS SUD", con asiento en la Localidad de San Marcos Sud, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 131 "A"/13

Córdoba, 22 de Abril de 2013

VISTO: El Expediente N° 0007-104630/2013, en el cual constan actuaciones referidas a la Entidad "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO EL TREBOL", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

Y CONSIDERANDO: Que se presentan un grupo de asociados, de la Entidad con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, y solicitan se designe una Comisión Normalizadora, denunciando una situación de acefalía e irregularidad institucional.-

Que conforme lo manifiesta el Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones en el Informe Técnico la Entidad posee Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 11398 "A" de fecha 5 de Junio de 1950.-

Que de nuestros registros surge que el cierre del ejercicio económico se efectuó el 31 de Agosto de cada año, adeudándose asimismo los cierres de ejercicios correspondientes a los años 31/08/1996 al 31/08/2012.-

Que el último acto social realizado por la entidad es la Asamblea Ordinaria de fecha 11 de Abril de 1996, encontrándose las autoridades designadas oportunamente con sus mandatos vencidos, por lo tanto la Institución se encuentra

en la situación prevista en el Inc. j), Apartado 2) del Art. 10 de la Ley N° 8652.-

Que se estiman cumplidos los requisitos formales y legales con relación a la solicitud de designación de Comisión Normalizadora de la Entidad "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO EL TREBOL".-

En consecuencia y en uso de las facultades conferidas por los Arts. 2 y 10 y concordantes de la Ley N° 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: DESIGNAR como Comisión Normalizadora de la Entidad Civil denominada "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO EL TREBOL", con sede legal en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, a los Señores: Javier Orlando PETENIAN, D.N.I. N° 22.563.112, Mariano OGA, D.N.I. N° 23.855.314, Agustín Antonio OGA, D.N.I. N° 24.703.822, como integrantes de la misma, quienes deberán tomar posesión del cargo, suscribiendo un acta ante el Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones de esta Dirección.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR su funcionamiento por el término de sesenta (60) días hábiles, plazo en el cual deberá convocar a Asamblea General Ordinaria que trate los ejercicios vencidos y elija las autoridades de la entidad, garantizando la amplia participación de la masa societaria y respetando las normas estatutarias en vigencia.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la anotación de la medida en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 132 "A"/13

Córdoba, 22 de Abril de 2013

VISTO: El Expediente N° 0007-101293/2012 en el cual constan actuaciones referidas a la Entidad "INSTITUTO DE EDUCACION PRIVADA LA FALDA", con asiento en la Localidad de Valle Hermoso, Provincia de Córdoba.-

Y CONSIDERANDO: I.- Que a fs.24 obra una presentación de los miembros de la Comisión Normalizadora en la que solicitan una prórroga del plazo que les fuera concedido para convocar a Asamblea General Ordinaria, atento a la imposibilidad de reunir la documentación necesaria para presentar los cierres de los ejercicios 2005 al 2012.

II.- Que a fs. 1 F.U.N° 23 la señora María Verónica Maldonado miembro de la Comisión Normalizadora presenta su renuncia como miembro de dicha comisión con carácter indeclinable.

III.- Que a fs.25 obra informe del área de Asociaciones Civiles de esta repartición, mediante el cual aconseja a la superioridad el otorgamiento de la prórroga por el término de treinta días hábiles para realizar la asamblea ordinaria.

IV.- Que así planteada la cuestión, considero que debe hacerse lugar a la solicitud, a los fines de poder lograr los objetivos para los que se designó la Comisión Normalizadora, esto es, la regularización institucional de la entidad, lo cual supone el tratamiento y aprobación de los estados contables de los ejercicios económicos vencidos, para lo cual la Comisión Normalizadora necesita un plazo para terminar de confeccionarlos, motivo es que torna procedente la prórroga.

V.- Que en cuanto a renuncia de la Sra. María Verónica Maldonado como miembro de la Comisión Normalizadora, considero que ello no resulta un obstáculo para el normal funcionamiento de dicha Comisión al ser un organo colegiado que continua como tal con los dos integrantes restantes.

En consecuencia, conforme el análisis precedente, lo informado por el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones a fs.71 y en

uso de las facultades conferidas por los Arts. 2 y 10 y concordantes de la Ley N° 8652, y Resolución Normativa N°088/09,

**LA DIRECCION DE INSPECCION
DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR la prórroga del mandato por única vez a los miembros de la Comisión Normalizadora de la "INSTITUTO DE EDUCACION PRIVADA LA FALDA", con sede legal en la Localidad de Valle Hermoso, Provincia del Córdoba, por el término de treinta días (30) días hábiles, a los fines de la regularización institucional de dicha Fundación.

ARTÍCULO 2°: ACÉPTASE la renuncia como miembro de la Comisión Normalizadora presentada por la Señora María Verónica Maldonado.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones para la continuación del trámite.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 133 "A"/13

Córdoba, 22 de Abril de 2013

VISTO: El Expediente N° 0007-101539/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES Y NACIONALES DE VILLA MARIA", con asiento en dicha ciudad, solicita aprobación de la Reforma Parcial del Estatuto, dispuesta en Asamblea General Extraordinaria con fecha 31 de Octubre de 2012.-

Y CONSIDERANDO: Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea Extraordinaria, celebrada con fecha 31 de Octubre de 2012 por la Entidad Civil denominada "ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES Y NACIONALES DE VILLA MARIA", CUIT N° 30-70719643-9 con asiento en la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma Parcial del Estatuto, modificando los artículos Nros. 28 y 33, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1°) -35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652.

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Reforma Parcial del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha 31 de Octubre de 2012, modificando los artículos Nros 28 y 33 de la Entidad Civil denominada "ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES Y NACIONALES DE VILLA MARIA", CUIT N° 30-70719643-9 con asiento en la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 105"A"/97 de fecha 16 de Mayo de 1997.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Area de Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 134 "A"/13

Córdoba, 22 de Abril de 2013

VISTO: El Expediente N° 0007-101567/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL BIBLIOTECA POPULAR LOS COCOS N° 2859", con asiento en la localidad de Los Cocos, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO: Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL BIBLIOTECA POPULAR LOS COCOS N° 2859", con asiento en la localidad de Los Cocos, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 135 "A"/13

Córdoba, 22 de Abril de 2013

VISTO: El Expediente N° 0007-103273/2012, en el cual constan actuaciones referidas a la Entidad "JUVENTUD ATLETICA CORDOBESA", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

Y CONSIDERANDO: Que se presentan un grupo de asociados, de la Entidad con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, y solicitan se designe una Comisión Normalizadora, denunciando una situación de acefalia e irregularidad institucional.-

Que conforme lo manifiesta el Area Asociaciones Civiles y Fundaciones en el Informe Técnico la Entidad posee Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 171 "A" de fecha 23 de Septiembre de 1988.-

Que de nuestros registros surge que el cierre del ejercicio económico se efectúa el 31 de Diciembre de cada año, adeudándose asimismo los cierres de ejercicios correspondientes a los años 31/12/1995 al 31/12/2012.-

Que el último acto social realizado por la entidad es la Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de Abril de 1995, encontrándose las autoridades designadas oportunamente con sus mandatos vencidos, por lo tanto la Institución se encuentra en la situación prevista en el Inc. j), Apartado 2) del Art. 10 de la Ley N° 8652.-

Que se estiman cumplidos los requisitos formales y legales con relación a la solicitud de designación de Comisión Normalizadora de la Entidad "JUVENTUD ATLETICA CORDOBESA".-

En consecuencia y en uso de las facultades conferidas por los Arts. 2 y 10 y concordantes de la Ley N° 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION DE
PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: DESIGNAR como Comisión Normalizadora de

la Entidad Civil denominada "JUVENTUD ATLETICA CORDOBESA", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, a los Señores: Ruth Mariana DUCRET DOMINGUEZ, D.N.I. N° 29.253.302, Silvana PERALTA, D.N.I. N° 24.016.282 y Silvina Flavia PARIS, D.N.I. N° 18.608.197, como integrantes de la misma, quienes deberán tomar posesión del cargo, suscribiendo un acta ante el Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones de esta Dirección.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR su funcionamiento por el término de sesenta (60) días hábiles, plazo en el cual deberá convocar a Asamblea General Ordinaria que trate los ejercicios vencidos y elija las autoridades de la entidad, garantizando la amplia participación de la masa societaria y respetando las normas estatutarias en vigencia.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la anotación de la medida en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 136 "A"/13

Córdoba, 22 de Abril de 2013

VISTO: El Expediente N° 0007-102706/2012 en el que obran actuaciones relacionadas a la entidad denominada "ARGUELLO JUNIORS INSTITUCION SOCIAL Y DEPORTIVA CENTRO".

Y CONSIDERANDO: I.- Que a fs.2/4 obra la denuncia presentada con fecha 23/11/ por el Sr. José L. Páez juntamente con un grupo de asociados de la entidad de referencia, mediante la cual hacen una reseña de los hechos que convergieron en las irregularidades denunciadas, a la que me remito por razones de brevedad, y cuestionan el procedimiento llevado a cabo por la Comisión Directiva para la convocatoria y el posterior nombramiento de los actuales miembros de la Comisión Directiva, por considerarlo fraudulento y en evidente detrimento de sus derechos sociales.

Que denuncian que fue convocada Asamblea para recambio de autoridades para el día 20/11/1012 en forma ilegal al no haberse publicado dicha convocatoria en el Boletín Oficial ni puesta en conocimiento de este organismo de contralor; y se pide un año de antigüedad para poder participar como socio en la misma, siendo que el estatuto requiere tres meses.

Que en el periodo ejercido por la última Comisión Directiva nunca se rindió memoria y balance en asamblea de socios, violando el estatuto.

Que a fs.5 obra acompañada con la denuncia un volante supuestamente publicado por la Comisión Directiva, sobre el cual se basan algunas de las irregularidades denunciadas.

Que a fs.1/3 del Folio Único N°9 obra otra presentación firmada por el Sr. Joe Luis Páez invocando el carácter de socio activo N°2852, también firmante de la denuncia anterior, ampliando aquella presentación, haciendo referencia a que fueron teniendo reuniones y haciendo socios (68 socios nuevos) y que a dicho grupo se acercó el que era vicepresidente en ese momento el Sr. Luis Olivero, y que a través de esta persona se canalizaron los pagos ya que a ellos se les impedía presentar nuevos socios.

Que con fecha 10/11/12 presentan la lista de candidatos bautizada con el numero "10" y color Amarillo, encabezada por el Sr. Anibal Matos y seguida por el Sr. Luis Olivero, Carolina Gutierrez entre otros.

Continúa relatando en esta ampliación que ante su sorpresa dejaron afuera su lista por falta de pago de algunos candidatos y de la totalidad de los socios que se habían hecho este momento, le dan de baja la lista y le prohíben la entrada al predio.

Que por hábiles maniobras del Sr. Luis Olivero y los socios de la Comisión Directiva fueron estafados en su buena fe y desapropiados de sus dineros.

II) Que mediante informe obrante a fs.6/8 el Área de Asociaciones Civiles dispone correr vista de la denuncia a la Comisión Directiva de la entidad, para que ejerza el derecho de defensa y formule su

descargo, la que es evacuada en tiempo y forma por el actual presidente y secretario mediante nota que luce anexada a fs.1/2 del F.U. N°11.

Que en dicho responde, niegan y rechazan los extremos denunciados, desconocen la calidad de asociados de algunas personas, ya que se inscribieron como tales abonando cuota de ingreso pero sin abonar cuota posterior alguna.

Agrega el Presidente en su descargo que los denunciantes le abonaron al Sr. Luis Olivero una cuota que no era la societaria como activo, sino como socios deportivos de las clases de gimnasio y boxeo que el mismo impartía, y que el único autorizado a percibir la cuota societaria es el Tesorero de la entidad.

Que según consta en el Libro de Actas el Sr. Olivero abona en forma mensual un canon para el uso de las instalaciones con la finalidad de impartir clases de boxeo, por las que cobra, lo que deja entrever que sus alumnos no son socios del club.

Por razones de brevedad me remito a las restantes consideraciones vertidas por el presidente en su presentación.

Que en su descargo presentan documental que obra anexada a fs. 3/6.

III) Que previa intimación de este organismo de contralor a ambas partes, los denunciantes acompañan los recibos de pago de cuota social que invocan en su denuncia, y la Comisión Directiva acompaña los libros de actas y talonarios de recibos de cuota social, cumpliendo ambos con la intimación cursada.

Que de las constancias acompañadas, especialmente del Libro de Actas, se desprenden las siguientes circunstancias que resultan relevantes para el presente análisis, a saber:

a) Que mediante acta de la Comisión Directiva N° 1087 de fecha 15 de noviembre de 2012 se procedió a la fiscalización y control de las listas para ser presentadas en las elecciones a realizarse el 20 de noviembre de 2012. Que dicho procedimiento arrojó como resultado que una sola de las listas, cual fuera encabezada por el Sr. Walter Dalmaso resultara victoriosa, mientras que la lista presidida por el Sr. Amilcar Martos fuera vetada por estar integrada por socios que presentaban deuda para con la tesorería. Por consiguiente solamente la lista dirigida por el Sr. Dalmaso resultó oficializada.

b) Que a los 15 días subsiguientes mediante acta N° 1088 se deja sin efecto todo lo actuado en el acta ut-supra mencionada por la Comisión Directiva, incluida la convocatoria para el 20/11/2012.

c) Que con fecha 17 de diciembre mediante acta de la Comisión Directiva N°1089, la misma procede aprobar Memoria Anual, Balance General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Que en el mismo acto proceden a realizar el llamado a elecciones para la renovación total de autoridades fijándose como fecha para el acto electoral el 14 de enero de 2013.

IV) Que de lo actuado por la comisión directiva, conforme la secuencia expuesta precedentemente, se advierte un actuar irregular que torna ineficaz el último acto asambleario a los efectos administrativos. Doy razones:

1) Que la Comisión Directiva mediante acta N°1087 procede a oficializar una sola de las listas (encabezada por el Sr. Dalmaso) en base a un procedimiento de fiscalización y control llevado a tales efectos. Que posteriormente por acta N°1088, se procede a dejar sin efecto todo lo actuado en la arriba mencionada. Que sin embargo en la Asamblea General Ordinaria realizada el 14 de enero de 2013, se toma como única lista la oficializada el día 15/11/12 por acta N°1087, siendo que todo lo actuado en esa reunión había sido dejado sin efecto por un acto posterior de la Comisión Directiva.

En ese marco de irregularidades, mal puede argumentar la Comisión Directiva que en Asamblea General Ordinaria de fecha 14/01/13 se haya procedido a elegir a la lista presidida por el Sr. Dalmaso de acuerdo al sistema de lista única, cimentando dicho actuar en la selección previamente realizada en la reunión fallida del 15/11/12. Ello en virtud de que la reunión de Comisión Directiva declarada sin efecto lo fue en su todo, tal como luce plasmado en acta N°1088 (folio 288), no pudiendo ser de este modo ineficaz en relación a algunos puntos y válida en relación a otros.

Que según consta en el Expte. N° 0007-103241/2012 que tramita ante el área de Asociaciones Civiles y Fundaciones y que fue remitido "ad effectum videndi" a esta área jurídica, la única documentación a los fines asamblearios que se encuentra debidamente presentada ante esta repartición es con relación a la Asamblea General Ordinaria del 14/01/13. Que en dicha asamblea se habría elegido por el sistema de lista única a la lista que hoy esta a cargo de la conducción del Club encabezada por el Sr. Dalmaso, ello en virtud que se habría tomado como valido

el proceso de fiscalización desarrollado durante la reunión del 15/11/12, en la cual se habría procedido a la elección entre las listas oficializadas resultando ganadora la mencionada.

Que en el marco del principio de legalidad y cumplimiento estatutario, lo que debió hacer la Comisión Directiva para garantizar el derecho de los socios de presentarse como candidatos es haber realizado en la Asamblea de fecha 14/01/2013 una nueva elección de autoridades entre las dos listas en pugna y no una proclamación de una lista supuestamente electa en una reunión de comisión anterior dejada sin efecto por el mismo órgano administrador de la entidad.

Que en caso de duda, debe estarse a favor de la mas amplia participación de los asociados, tanto en su derecho a voto como a presentarse como candidatos.

Que en ese marco, habiendo mediado una primera convocatoria para el día 20/11/2012, luego dejada sin efecto, se ha creado de una manera u otra una un derecho de expectativa a la lista de candidatos en cuestión que se ha visto frustrada.

De todas formas, no puede invocarse como argumento que la lista en cuestión no haya sido oficializada, toda vez que el acta mediante la cual no la oficializó fue dejada sin efecto.

2) Que otra irregularidad se advierte del Acta N°1089 de Reunión de Comisión Directiva, en la que el punto tres del orden del día establece lo siguiente: "Lectura y consideración de la memoria anual, balance general e informe de la comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio económico del periodo comprendido entre el 01/07/10 y 30/06/11"; y por su lado el punto cuatro establece lo mismo pero para los periodos comprendidos entre el 01/07/11 y 30/06/12.

Que dicho punto del orden del día deviene irregular e ineficaz toda vez que la aprobación de los estados contables es resorte exclusivo de la Asamblea de socios (Art.74 del estatuto), ya que la Comisión Directiva no puede aprobarse su propia gestión.

Que por consiguiente frente al presente incumplimiento estatutario por parte de la Comisión Directiva, esta área de asesoramiento estima debe considerarse por no aprobados los mencionados ejercicios, y salvo mejor criterio, intimar a la Comisión Directiva para que convoque a Asamblea de Socios a los fines de tratar los tópicos mencionados.

3) Que otro punto controvertido y que tiene necesaria relación con la eficacia del acto asambleario llevado a cabo con fecha 14/01/13 es el carácter de socios de quienes abonaron la cuota social al Sr. Luis Olivero, ya que ello repercute también en la aptitud para postularse como candidato, mas aún siendo que la lista fue vetada por este motivo.

Al respecto, de un cotejo entre los recibos acompañados por los impugnantes y los acompañados por la Comisión Directiva, se advierte que en ambos figura el logo del Club, por lo que, si bien es cierto que, conforme el estatuto es el tesorero el único autorizado a extender recibos por pago de cuota social, no es menos cierto que, si quien ostentara el cargo de vicepresidente (Sr. Olivero) extiende un recibo con el mismo logo y formato de los recibos firmados por el tesorero, no puede hacerse pesar dicha irregularidad a quienes legítimamente se consideran con derecho a ser socios al abonar la cuota social, ello en el marco del principio de buena fé.

Que el argumento de que dichos pagos eran efectuados al Sr. Olivero por las clases de gimnasia y boxeo no puede ser atendido, toda vez que, el Sr. Olivero debe extender por el cobro de sus clases un recibo particular de el y no del Club, por lo que dicha irregularidad tampoco puede hacerse pesar sobre las personas que le abonaron de buena fé.

De todas formas, resulta dirimente el padrón de socios acompañado por la Comisión Directiva en el Expte. N° 0007-103241/2012 (documentación asamblearia), donde figuran como socios activos algunos de los que ahora la propia comisión directiva sostiene que no son socios sino alumnos de las clases de boxeo. Es mas, de los carnet de socios acompañados por los denunciantes surge el carácter de socio activo.

En tales condiciones, si al momento de la oficialización de las listas, la compuesta por los socios representantes es rechazada por estar integrada por socios morosos para con la tesorería, y dichos socios que resultaron excluidos son los mismos que abonaban la cuota social al Sr. Olivero, que mas allá de las desavenencias que pudieran tener en el seno de la Comisión, estos socios que resultaron perjudicados en su buena fe, en virtud de pagar su cuota social a un miembro de la Comisión Directiva que extendía recibos idénticos a los que otorgaba tesorería, por lo que mal puede ahora la misma dejarlos fuera del padrón.

Que se puede observar a pocas luces en el Estatuto Social perteneciente a la entidad, el artículo 76, el cual reza: "Solamente podrán concurrir a las Asambleas en las que tendrán voz y voto los socios vitalicios, protectores y activos que tengan por lo menos tres meses de antigüedad y estén al día con tesorería." Por lo que queda totalmente desvirtuado el petitorio que fuera realizado por la Comisión Directiva a sus asociados de contar a los fines participativos con 1 año de antigüedad.

Que en virtud de los considerandos precedentes, considero que la Asamblea General del 14 de enero de 2013 resulta irregular e ineficaz a los efectos administrativos, debiendo la Comisión Directiva convocar nuevamente a Asamblea Ordinaria para el tratamiento y aprobación de los estados contables correspondientes a los ejercicios económicos vencidos, y elección de autoridades, a cuyo fin deberá garantizar el derecho de los socios de participación y el legítimo de derecho de elegir y ser elegidos.

Por ello, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica bajo el N° 18/13 y en el marco de las competencias establecidas por los Artículos 2, 6 inciso h) de la Ley N° 8652,

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: DECLARAR IRREGULAR E INEFICAZ a los efectos administrativos la Asamblea Ordinaria llevada a cabo con fecha 14 de enero de 2013 por la asociación civil denominada "ARGUELLO JUNIORS INSTITUCION SOCIAL Y DEPORTIVA CENTRO".

ARTÍCULO 2º: INTIMAR a la Comisión Directiva de la entidad para que en el término de treinta (30) días convoque nuevamente a Asamblea Ordinaria que contemple como puntos del orden del día el tratamiento y aprobación de los estados contables correspondientes a los ejercicios económicos vencidos, y la elección de autoridades a cuyo fin deberá fijar un cronograma de presentación de listas, debiendo informar debidamente a los socios mediante transparente en la sede del club, exhibiendo asimismo el padrón de socios que se confeccione debidamente depurado.

ARTICULO 4º: PROTOCOLÍCESE y NOTIFIQUESE.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 137 "A"/13

Córdoba, 22 de Abril de 2013

VISTO: El Expediente N° 0007-097659/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL ITALIANA Y FAMILIA PIAMONTESA DE ARROYITO", con asiento en la Ciudad de Arroyito, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO: Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 – segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL ITALIANA Y FAMILIA PIAMONTESA DE ARROYITO", con asiento en la Ciudad de Arroyito, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 138 "A"/13

Córdoba, 22 de Abril de 2013

VISTO: El Expediente N° 0007-098368/2012 en el cual constan actuaciones referidas a la Entidad "CLUB ATLETICO MARTIN FERREYRA" con asiento en la ciudad de Malagüeno, Provincia de Córdoba.-

Y CONSIDERANDO: Que con fecha 10/04/2013 la Comisión Normalizadora solicita una prórroga de sus funciones, atento la imposibilidad de obtener la correspondiente documentación, solicitando que se prorrogue hasta tanto se resuelva la condición de la lista proclamada según Acta N° 5 y/o en su defecto se cuente con los plazos necesarios para la legal reorganización de la institución. Que la presentación relacionada obra anexada a fs.55/1 del Expte.N°0007-103604/2013 que tramita ante el área de Asociaciones Civiles de esta repartición.

Que conforme lo manifiesta el Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones en el Informe Técnico obrante a fs. 57 de las mencionadas actuaciones, considera viable la concesión de la prórroga solicitada, y que en relación a ella, aconseja concederla por el término de Quince (15) días.-

Que del análisis de las actuaciones y del informe técnico obrante en autos, surge la necesidad de la prórroga de los mandatos de los miembros de la Comisión Normalizadora en pos de un ordenamiento institucional conforme a las normas vigentes en la materia y en resguardo del interés público, debiendo la Comisión Normalizadora ajustar su cometido dentro del plazo solicitado, habida cuenta del carácter de la entidad de que se trata.-

En consecuencia, en base a lo manifestado y en uso de las facultades conferidas por los Arts. 2 y 10 y concordantes de la Ley N° 8652.-

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION
DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR PRORROGA de los mandatos a los miembros de la Comisión Normalizadora de la entidad denominada "CLUB ATLETICO MARTIN FERREYRA", con sede legal en la ciudad de Malagüeno, Provincia de Córdoba, por el término de quince (15) días hábiles a los fines de la regularización institucional de dicha Asociación Civil.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLICESE, NOTIFÍQUESE, y vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la continuación del trámite.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 139 "A"/13

Córdoba, 22 de Abril de 2013

VISTO: El Expediente N° 0528-000897/2012, mediante el cual la Entidad Civil denominada "SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA DEL SUR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA", con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Disolución y Liquidación, resuelta por Reunión Extraordinaria celebrada el 23 de Agosto de 2012.

Y CONSIDERANDO: Que según lo informado por el

Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones la Entidad cuenta con Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 253 "A"/95 de fecha 19 de Diciembre de 1995.

Que en virtud de las facultades conferidas por el Estatuto Social se resolvió la Disolución de la entidad de marras, en razón del estado de situación institucional, se procedió a la disolución y liquidación de la misma, obrando a fs. 7 del Folio Único N° 58 la aprobación por Asamblea de la misma.

Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea Extraordinaria celebrada el 23 de Agosto de 2012, en la cual solicitan la aprobación de la Disolución y Liquidación de la Entidad Civil denominada "SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA DEL SUR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA", CUIT N° 30-68394378-5, con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

En consecuencia y conforme a las facultades conferidas por la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION
DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Disolución y Liquidación resuelta en Asamblea General Extraordinaria de fecha 23 de Agosto de 2012, de la Entidad Civil denominada "SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA DEL SUR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA" CUIT N° 30-68394378-5, con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°.- CANCELAR en el Registro de Asociaciones Civiles y Fundaciones la Personería Jurídica oportunamente otorgada mediante Resolución N° 253 "A"/95 de fecha 19 de Diciembre de 1995.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 140 "A"/13

Córdoba, 22 de Abril de 2013

VISTO: El Expediente N° 0007-100560/2012, mediante el cual la Entidad Civil denominada "ENTIDAD FILANTROPICA EBENEZER", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea Extraordinaria con fecha 17 de Septiembre de 2012.-

Y CONSIDERANDO: Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha 17 de Septiembre de 2012 por la Entidad Civil denominada "ENTIDAD FILANTROPICA EBENEZER", CUIT N° 33-63827189-9 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma Parcial del Estatuto, modificando los artículos 1°, 6° y 36, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1°) -35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652.

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION
DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Reforma Parcial del Estatuto Social, modificando los artículos 1°, 6° y 36, sancionada en Asamblea Extraordinaria de fecha 17 de Septiembre de 2012 de la Entidad Civil denominada "ENTIDAD FILANTROPICA EBENEZER", CUIT N° 33-63827189-9 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 29140 "A" del 15 de Septiembre de 1932.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 141 "A"/13

Córdoba, 22 de Abril de 2013

VISTO: El Expediente N° 0007-102700/2012, mediante el cual la Entidad Civil denominada "EDUCACION DEL HOGAR CARENCIADO (EDU.HO.CA)", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea General Ordinaria de fecha 21 de Diciembre de 2012.-

Y CONSIDERANDO: Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea General Ordinaria de fecha 21 de Diciembre de 2012 por la Entidad Civil denominada "EDUCACION DEL HOGAR CARENCIADO (EDU.HO.CA)", CUIT N° 30-70340556-4, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma del Estatuto Social, modificando los artículos 1°, 2°, 5, 6, 13, 15, 21, 22, 23, 24, 31, 32, y 34, comprendiendo el cambio de nombre por el de "EDUCACION Y ASISTENCIA FAMILIAR INTEGRAL (EDU.A.FA.)", en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1°) -35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION
DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Reforma del Estatuto Social, modificando los artículos 1°, 2°, 5, 6, 13, 15, 21, 22, 23, 24, 31, 32, y 34, sancionada en Asamblea General Ordinaria de fecha 21 de Diciembre de 2012 de la entidad civil "EDUCACION DEL HOGAR CARENCIADO (EDU.HO.CA)" CUIT N° 30-71216146-5, comprendiendo el cambio de nombre por el de "EDUCACION Y ASISTENCIA FAMILIAR INTEGRAL (EDU.A.FA.)", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 074 "A/" de fecha 13 de Mayo de 1985-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 142 "A"/13

Córdoba, 22 de Abril de 2013

VISTO: El Expediente N° 0007-103399/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION ESCUELA DE LIDERES SOCIALES", con asiento en la Ciudad de Córdoba,

Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO: Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 –segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION ESCUELA DE LIDERES SOCIALES", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 143 "A"/13

Córdoba, 22 de Abril de 2013

VISTO: El Expediente N° 0007-097925/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "COOPERADORA ESCOLAR JOSE MANUEL ESTRADA DE RIO SEGUNDO", con asiento en la Ciudad de Río Segundo, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO: Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 –segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada, "COOPERADORA ESCOLAR JOSE MANUEL ESTRADA DE RIO SEGUNDO", con asiento en la Ciudad de Río Segundo, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 144 "A"/13

Córdoba, 22 de Abril de 2013

VISTO: El Expediente N° 0007-103488/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION C.I.E.L.O.

CORAZONES ILUMINANDO EN LA OSCURIDAD", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO: Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 –segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 –primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION C.I.E.L.O. CORAZONES ILUMINANDO EN LA OSCURIDAD", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 145 "A"/13

Córdoba, 24 de Abril de 2013

VISTO: El Expediente N° 0007-101519/2012 relacionado al "CLUB ATLETICO UNIVERSITARIO DE CORDOBA", donde consta la presentación de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 4 de Noviembre de 2012 que aprueba una reforma de estatuto, como asimismo una impugnación a dicho acto asambleario deducida por un asociado.

Y CONSIDERANDO: I) Que a fs.1/39 obra toda la documentación pre asamblearia presentada por la Comisión Directiva de la entidad, en relación a la Asamblea Extraordinaria para reforma de estatuto llevada a cabo con fecha 4/11/12; en tanto que al Folio Único N° 41 obra anexada toda la documentación post-asamblearia relacionada a dicha asamblea.

II) Que a fs.1/3 del Folio único N° 45 obra la impugnación formulada por el Sr. Carlos Alberto Castro Oltra en contra de lo resuelto mediante Asamblea Extraordinaria de fecha 4/11/12, en cuanto a la modificación del art.13 del estatuto al aprobarse la propuesta de otorgar a los socios deportistas mayores los mismos derechos que los socios activos, tanto en relación a elegir cargos directivos como ser elegidos para ocupar cargos directivos a partir de alcanzar la mayoría de edad de 18 años.

Sostiene el impugnante que la modificación determinó que la cuota que debe pagar el socio deportista resulta menor que la que abone el socio activo, otorgando a ambos los mismos derechos de votar y ser votado, lo cual a su entender viola el principio constitucional de igualdad ante la ley, en cuanto a que ante las mismas obligaciones corresponden los mismos derechos; cuestionando la modificación introducida por ser discriminatoria, al otorgar mayores derechos a los socios que practican deportes en desmedro de aquellos que sólo desarrollan una actividad, social, cultural o educativa, lo que resulta de una inequidad manifiesta.

Aclara en su libelo impugnativo que la impugnación se hace extensiva a los demás artículos del estatuto que debieron adecuarse a esta modificación.

III) Que corrida la vista a la entidad para que formule su descargo y ejerza el derecho de defensa, la misma es contestada a fs.51/1 por parte del Presidente del club Sr. Ricardo Bordocho, en representación de la Comisión Directiva, manifestando que es opinión de la Comisión Directiva que,

habiéndose expresado libremente la voluntad de los socios en la citada ocasión, no corresponde que el órgano de gobierno se inmiscuya en el contradictorio surgido de lo resuelto.

IV) Que a fs.51/1 luce anexada una nota presentada por el Sr. Héctor Gonzalez en el carácter de socio del club, manifestando que, habiendo tomado conocimiento de la impugnación de asamblea formulado por el Vicepresidente Carlos Castro, solicita se expidan copias de las presentes actuaciones a los fines de contestar dicha impugnación; en tanto que a fs.1/4 del F.U.N° 43 obra otra presentación del mencionado socio en la que contesta la impugnación de la asamblea.

Que en dicha presentación, el Sr. Gonzalez, invoca su interés legítimo en la contestación de la impugnación en su carácter de impulsor junto a otros socios del proyecto de reforma tratado y aprobado en la Asamblea Extraordinaria.

Que el mencionado socio solicita la desestimación del pedido impugnativo en la inexistencia de desigualdad, sosteniendo que son categorías de socios diferentes, ya que no revisten la misma función y cumplen actividades diferentes, ya que los deportistas representan al club en forma federada con un determinado nivel de exigencia y gastos propios de la actividad federada, además de lo cual el socio deportista abona una cuota deportiva que el socio activo no lo hace, y que la mayoría de los socios activos son personas mayores que no practican deportes en el club, lo cual implica una mejor situación económica. Aclara que la diferencia económica en el valor de la cuota social es de \$ 40, y que la cantidad de deportistas del club superan las 800 personas, en tanto que según consta en el expediente la cantidad de socios activos rondan las 100 personas, lo cual demuestra cual es la actividad principal del club actualmente.

V) Que entrando en el análisis de la cuestión planteada, considero que corresponde aprobar la reforma del estatuto del Club Universitario de Córdoba resuelta por mayoría de socios en Asamblea Extraordinaria celebrada con fecha 4 de Noviembre de 2012, al no advertirse por parte de este organismo de contralor vicios formales en la convocatoria o en el acto asambleario mismo que permitan declarar la ineficacia del acto a los efectos administrativos; como tampoco defectos sustanciales en las modificaciones introducidas al estatuto que impliquen violación a la ley o que resulten contrarias a la ley o a la naturaleza jurídica de una asociación civil, por lo que lo decidido por la asamblea de socios debe ser respetado por ser el órgano supremo de la entidad, conforme el estatuto.

En efecto, la ingerencia estatal en las decisiones adoptadas por mayoría en asamblea de socios en una Asociación Civil, solo se justifica cuando dicha decisión resulte violatoria a la ley o de alguna manera resulte incompatible con la naturaleza jurídica de dicha figura (Asociación Civil), todo lo cual no se advierte en el sub-exámine.

Al respecto, la Inspección General de Justicia de la Nación, órgano referente en la materia dado el vacío de la legislación, ha sostenido que "Si la asamblea fue regularmente convocada, será la votación que de la misma surja la que habrá de determinar la decisión del órgano de gobierno, la que se traduce en la voluntad de la asociación, y por lo tanto es obligatorio su acatamiento por los socios.. dado que se está en presencia de la mas acabada manifestación de la llamada "voluntad social" de la persona jurídica." (Resolución IGJ 1529, Noviembre 25 de 2003, en el expediente "Club Atlético Boca Juniors, denuncia formulada por Andreoli, Abel José y otros").

Por ello, se advierte que la validez y legitimidad de la Asamblea realizada, devienen del respeto a la legalidad de cada una de sus etapas. Al decir que Biagosh en su obra "Asociaciones Civiles –Ed. "Ad Hoc SRL – Bs. 2000 "...la Asamblea es un órgano "ad solemnitatem" regulado por disposiciones estatutarias y otras normas, para permitir la participación de todos los socios...", extremos que se verifican en el subexamine.

Es mas, el propio Presidente de la entidad al contestar la vista, señala que "habiéndose expresado libremente la voluntad de los socios en la citada ocasión, no corresponde que el órgano de gobierno se inmiscuya en el contradictorio surgido a raíz de lo resuelto", respetando la voluntad soberana de la asamblea.

Que en ese marco de respeto a las decisiones de la asamblea, si ha resuelto por mayoría reformar el art.13 en esos términos, es porque seguramente consideró que es lo mejor para la vida institucional de la entidad en la actual coyuntura de la institución, lo cual debe respetarse por ser la asamblea de socios el órgano

supremo de la entidad.

Así como en su momento al presentarse el estatuto ante esta inspección no se objetó que se le suprime a los socios deportistas los derechos políticos, lo cual desde una óptica podrá considerarse discriminatorio; es porque los socios tomaron en cuenta una serie de circunstancias coyunturales que ameritaban en ese momento la redacción del estatuto en esos términos; no puede ahora este organismo de contralor objetar lo resuelto por mayoría de socios que seguramente como en cuenta una serie de aspectos actuales (como puede ser la injerencia de los socios deportistas en las decisiones o en la administración misma del club, el pago de la cuota deportiva, etc.) todo lo cual excede el análisis de esta inspección, debiendo ser resuelta por la propia entidad en su seno interno a través de sus mecanismos estatutarios (en este caso la Asamblea Extraordinaria que resolvió la reforma de estatuto conforme la facultad asignada por el art.65 del estatuto).

VI) Que de todas formas, más allá del respeto que merece lo decidido por los socios, desde el punto de vista sustancial de la reforma en cuestión relacionada al otorgamiento de derechos políticos a los socios deportistas -art.13 del estatuto- no advierto obstáculo jurídico alguno para su aprobación. Es mas, conforme surge de fs.40 no ha habido objeciones del área de Asociaciones Civiles a los proyectos de reforma sobre la cuestión ahora controvertida (art.13), sino que las observaciones recayeron sobre otros aspectos tales como el límite a la reelección de no mas de un periodo (art.25), o sobre el plazo de la convocatoria (art.56).

Que los argumentos esgrimidos por el socio Castro Oltra al impugnar la asamblea resultan insuficientes para enervar la validez de la reforma estatutaria aprobada por los socios.

En efecto, el diferente valor de la cuota social como argumento impugnativo central y sobre el que reposa la discriminación o desigualdad de trato invocada, resulta insuficiente, toda vez que, conforme el Art.33 inc.I) del estatuto es atribución de la Comisión Directiva "Fijar la cuota mensual o anual de las distintas categorías de socios"; por lo que, eventualmente dicha diferencia es subsanable mediante una resolución de dicho órgano administrador.

Que en ese marco, el hecho de que el proyecto de reforma del art.13 aprobado haya suprimido el párrafo ".Deberán abonar la cuota que fije la C.D." carece de relevancia, toda vez que esta facultad de fijar la cuota se mantiene por imperio de lo dispuesto por el art.33 inc.I que se mantuvo incólume.

De todas formas, en caso de duda sobre los derechos políticos de un determinado grupo de asociados, esta área de estado debe velar por la mas amplia participación de la masa societaria en las decisiones que se adopten, para lo cual debe garantizarse el derecho a voto en las asambleas, que es lo que la mayoría ha resuelto en la asamblea respecto a los socios deportistas. Este ha sido también el criterio adoptado por la Inspección General de Justicia de la Nación en Res. IGJ 000120 del 3/02/2004 en "Asociación Civil Ranelagh Golf Club..".

VII) Que atento las constancias obrantes en autos, y en virtud de lo expuesto en el considerando precedente, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha 4 de Noviembre de 2012 por la Entidad Civil denominada "CLUB ATLETICO UNIVERSITARIO DE CORDOBA", CUIT N° 30-60770042-3, con asiento en la ciudad de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma del Estatuto en los artículos pertinentes, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1°) -35, 45 -primer párrafo- y concordantes del

Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652.

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR la impugnación formulada a fs. 1/3 del Folio Unico N°45 por el socio Carlos Alberto Castro Oltra en virtud de lo expuesto en los considerandos V) y VI) de la presente.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR la Reforma del Estatuto Social, en los artículos 11° inc. e), 13°, 17°, 25°, 27°, 33° inc.w), 52°, 54°, 55°, 56°, 57°, 58°, 59°, 60° y 65°; que fuera resuelta en Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha 4 de Noviembre de

2012 de la Entidad Civil denominada "CLUB ATLETICO UNIVERSITARIO DE CORDOBA", CUIT N° 30-60770042-3 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 3°.- DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 15096"A" de fecha 10 de Agosto de 1925-

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, y vuelva al Area de Asociaciones Civiles a sus efectos.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 178 "A"/13

Córdoba, 13 de Mayo de 2013

VISTO: El Expediente N° 0007-101519/2012 en el que obran actuaciones referidas a la Entidad Civil denominada "CLUB UNIVERSITARIO DE CORDOBA", con sede legal en esta ciudad de Córdoba.

Y CONSIDERANDO: I.- Que obra a fs.1/3 del Folio Unico N°68 interpuesto por el Dr. Carlos Alberto Castro Oltra en contra de la Resolución N°145 "A"/13 dictada en autos con fecha 24/04/13.

II.- Que analizado el aspecto formal del recurso de reconsideración, se advierte que cumple con las exigencias del art.80 de la Ley 6658 al haber sido interpuesto en tiempo y forma; en tanto que el jerárquico formulado cumple con lo dispuesto por el art.77 -2° párrafo- del mencionado código de procedimiento administrativo.

III.- Que superada la valla formal, cabe ingresar en el análisis sustancial del recurso, y en tal tarea advierto que los agravios invocados por el recurrente resultan insuficientes para enervar el acto administrativo impugnado.

Que conforme se desprende del libelo recursivo, el recurrente cambia el eje de su impugnación inicial, al aclarar en su recurso que la discriminación que denunció en su primera impugnación no es la fijación simple y arbitraria de una cuota diferencial, intentando torcer el eje impugnativo mediante afirmaciones dogmáticas de las que no se desprende concretamente el agravio.

Que de la lectura de la impugnación de la asamblea a la postre rechazada, surge en forma indubitable que el motivo es la discriminación que supone la diferente cuota social con los mismos derechos políticos; ello se desprende cuando sostiene que "La modificación determinó que la cuota que debe pagar el socio deportista resulte menor que la que abone el socio activo, otorgando a ambos los mismos derechos de votar y ser votado".. o cuando señala en aquel libelo impugnativo que "la modificación introducida al estatuto resulta en una inequidad manifiesta, dado que otorga el ejercicio de iguales derechos con distintas obligaciones, siendo estas mas costosas para quienes no practican deportes".

Que de todas formas mas allá de esta incongruencia que supone exceder en los agravios los límites de lo decidido en la resolución recurrida, el recurso no hace una crítica fundada a la resolución, ni reprocha falta de fundamentación o violación a las reglas procesales previstas para su dictado, sino que se limita a cuestionar que la resolución privilegia las decisiones de la mayoría simplemente porque es tal, en detrimento de los demás socios, haciendo alusión al impacto de la reforma en la "constitución de prebendas" a favor de un grupo de socios, sin especificar a que prebendas se refiere, ya que no puede entenderse como tales a los derechos de votar y ser candidatos, ni señala cuales son los derechos que la minoría no ostenta. Que el recurrente desconocer el régimen decisorio dispuesto en el estatuto en cuanto a las decisiones mayoritarias, haciendo una serie de alusiones dogmáticas respecto a la razón o sin razón de las mayorías, etc.

En definitiva, la resolución cuestionada es clara y con suficiente fundamentación, habiéndose satisfecho los requisitos y extremos exigidos por el art.98 de la Ley 6658 T.O. en cuanto a la motivación del acto, toda vez que las argumentaciones vertidas por esta autoridad administrativa refieren un análisis lógico de las constancias de autos, en ejercicio pleno de las facultades

contenidas en la Ley 8652, respetando el límite de la ingerencia estatal en las decisiones adoptadas por los socios.

Por lo expuesto en los considerandos precedentes, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica a fs.117/119, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 8652,

**LA DIRECCION DE INSPECCION
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Carlos Alberto Castro Oltra, en contra de la Resolución N°145 "A"/13 dictada en autos con fecha 24/04/13, conforme los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°: CONCEDER el Recurso Jerárquico planteado en subsidio, a cuyo fin corresponde ELEVAR las presentes actuaciones al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para la prosecución del trámite.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE , notifíquese y elévese.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 180 "A"/13

Córdoba, 13 de Mayo de 2013

VISTO: El Expediente N° 0007-104134/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL CENTRO COMERCIAL, INDUSTRIAL, HOTELERO Y PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS", con asiento en la Localidad de Miramar, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea General Ordinaria con fecha 28 de Marzo de 2013.-

Y CONSIDERANDO: Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha 28 de Marzo de 2013 por la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL CENTRO COMERCIAL, INDUSTRIAL, HOTELERO Y PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS", CUIT N° 30-71260310-7 con asiento en la Localidad de Miramar, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma del Estatuto, modificando el artículo 5°, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1°) 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652.

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Reforma del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Ordinaria, modificando el artículo 5°, celebrada con fecha 28 de Marzo de 2013 de la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CIVIL CENTRO COMERCIAL, INDUSTRIAL, HOTELERO Y PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS", CUIT N° 30-71260310-7 con asiento en la Localidad de Miramar, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 206 "A"/12 de fecha 28 de Febrero de 2012-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Area de Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS